




CARÁTULA DE VERSIÓN PÚBLICA

I.- El nombre de la dependencia o entidad académica:	DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS UNIVERSITARIOS
II.- La identificación del documento:	Recomendación No. 03/2021
III.- Datos personales, partes o secciones protegidas y números de páginas en donde se encuentra la información testada.	Pág. 1: Nombre y número de personal. Págs. 2, 7, 13 y 14: Nombre.
IV.- Fundamento legal y motivación	Artículo 72 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y por los diversos 2° y 3° fracción II de la Ley 316 de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz. En virtud de tratarse de datos personales.
V.- Firma autógrafa del titular:	
VI.- Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública	15 de Julio del 2021 Acta de sesión 39/2021
VII. Hipervínculo al Acta	https://www.uv.mx/transparencia/clasificada/act-cla/



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

XALAPA – ENRÍQUEZ, VERACRUZ A DIECISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIUNO. -----

VISTO el expediente número **DDU 17/2021** iniciado con motivo de la queja presentada por [REDACTED] con número de personal [REDACTED] y mandado por [REDACTED] al Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano de la Universidad Veracruzana y toda vez que el expediente se encuentra debidamente integrado, se procede a emitir la presente resolución, con base en los siguientes: -----

----- ANTECEDENTES -----

1. Con fecha 20 de enero de 2021 a través del portal de la Defensoría de los Derechos Universitarios se recibió el escrito de queja firmado por [REDACTED] [REDACTED] Si bien es cierto que éste se encuentra fechado el día 20 de enero de 2020, también lo es que de su contenido se desprende un error en el año, pues los hechos que señala al inicio, ocurrieron el día 17 de abril de 2020, de manera que no pudo haber tenido conocimiento de ellos cuando aún no habían sucedido, por lo tanto, debe considerarse que la fecha de la queja corresponde a la de su presentación en la Defensoría. -----
2. Con fecha 26 de enero del año en curso, por conducto del Director General de Investigaciones, se solicitaron informes a los ciudadanos doctores Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal, Daniel Agustín Gómez Fuentes y Lizbeth Pulido Ávalos.-----
3. Con fecha dos de febrero del que cursa, se recibió oficio **YGCBB276-21** al que se anexó el informe relativo al expediente **DDU 17/2021**, suscrito por el Director General de Investigaciones en el que además solicitó plazo para que el grupo que encabeza la mesa de dialogo pueda continuar con la atención y pronta solución integral al problema a que se refiere el quejo mismo que motivo el inicio de éste expediente.-----
4. Con fecha tres de marzo de dos mil veintiuno, se recibe oficio fechado el dos de marzo de dos mil veintiuno que consta de veintitrés hojas, suscrito por los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos y Daniel A. Gómez Fuentes, a través del cual rinden el informe con catorce anexos, que les fue solicitado en relación a la queja formulada por [REDACTED] [REDACTED] -----

----- CONSIDERANDO -----

I. COMPETENCIA. -----

La Defensoría de los Derechos Universitarios es competente para conocer y resolver el presente asunto de conformidad con lo señalado en los artículos

320, 321, 325, 330, 333 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana; 1, 9, 11, 13, 14, 15, 17 y aplicables de su Reglamento.-----

II. HECHOS PROBABLEMENTE VIOLATORIOS DE LA LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA.-----

a) En fecha 19 de noviembre del presente, los doctores Emilio Ribes Iñesta, Daniel Agustín Gómez Fuentes y Carlos Ibáñez Bernal, bloquearon y sabotearon una reunión del Núcleo Académico Básico del Doctorado en Ciencias del Comportamiento, al tiempo que planearon una reunión paralela a fin de influir en la toma de decisiones del citado cuerpo colegiado, violentando el Código de Ética, lo cuya fue develado a partir de un equívoco en la comunicación electrónica de los doctores Ribes Iñesta y Gómez Fuentes.-----

Al ser develado el equívoco, el quejoso los invitó a "expresar e intercambiar opiniones de manera abierta" en una reunión del NAB, los doctores Emilio Ribes Iñesta y Carlos Ibáñez Bernal, violentando la ley orgánica en su artículo 11, respondieron con agresividad, descalificaciones e insultos: [REDACTED] favor, ya bájale, nosotros.-----

b) Con fecha 14 de noviembre, como integrante de la Junta Académica, el quejoso remitió un oficio a la misma, para expresar su preocupación por una serie de hechos acaecidos en la reunión de fecha 9 de noviembre, que podría representar una violación a la vida institucional y gobernabilidad del Centro de Estudios. Entre estos hechos destacan: a) la negativa de la mayoría de los integrantes de la Junta Académica, instigados por el Dr. Emilio Ribes Iñesta, a seguir la recomendación del Asesor Legal de la Secretaría Académica en relación con el debido proceso para la elección del Consejero Maestro; negativa que coartó mi legítimo derecho a ser designado Consejero Suplente; b) el señalamiento de "soberanía de la JA" respecto a los reglamentos y estatutos de nuestra casa de estudios; c) el reiterado exhorto a fundar el procedimiento en la "costumbre", aun cuando esta se contraponga al debido proceso.-----

c) La respuesta al referido oficio, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre, con copia a todos los integrantes de la JA, de parte del Dr. Emilio Ribes Iñesta fue de nuevo una descalificación y un insulto, faltando nuevamente a la ley orgánica en artículo 11 y Código de Ética.-----

d) En fecha 20 de octubre del presente, el Dr. Emilio Ribes Iñesta en calidad de integrante de la JA, faltando a la ley orgánica en su artículo 9 y al Código de Ética, descalifica mediante correo electrónico, ante la JA, la participación del quejoso en un seminario mismo que estuvo bajo su coordinación como investigador, por "falta de contención verbal y monopolio expositivo" (Ribes)



cuestionando la dinámica que estableció para el mismo, a partir de previo acuerdo con los doctorandos expositores. -----

Después de la respuesta en la que justificó su proceder en el seminario, el Dr. Emilio Ribes Iñesta, en mensaje privado le faltó al respeto, insultándolo, calificándolo como "okupa", faltando nuevamente a la Ley Orgánica artículo 11 y al Código de Ética, cita: "Mi vida académica, más larga, más productiva, más original, más transparente, y más generosa que la tuya, se caracteriza por la de intentar ser arquitecto de proyectos y programas. He aprendido a convivir con los que son agentes inmobiliarios, e inquilinos, pero no puedo hacerlo con los okupas. Y hasta aquí". -----

e) La Dra. Lisbeth Pulido Ávalos abundó en el mismo intercambio de mensajes "se habla de libertad de Cátedra para justificar la falta de apego a los criterios de la JA. Se falta al respeto a figuras consolidadas bajo el triste pretexto de la falacia de autoridad... es de bien nacidos ser agradecidos ya no con la oportunidad laboral, sino con el indiscutible privilegio de convivir y aprender de Emilio Ribes." -----

**III. LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA APLICABLE.-----
DE LA LEY ORGÁNICA.-----**

Artículo 11.- . Son atribuciones de la Universidad Veracruzana: -----

- I. Impartir educación superior en sus diversas modalidades, para formar los profesionales, investigadores, técnicos y artistas que el Estado y el País requieran; -----
- II. Formular planes y programas de estudio en los diferentes niveles y modalidades de la educación impartida y definir las líneas prioritarias institucionales de investigación con sus correspondientes planes y programas atendiendo en todo tiempo a los requerimientos de la sociedad y promoviendo el desarrollo de la misma; -----
- III. Promover y realizar investigaciones, de manera especial aquellas que se orienten hacia la solución de problemas municipales, regionales, estatales y nacionales; -----
- IV. Extender y difundir con la mayor amplitud posible, los beneficios de la cultura; -----
- V. Procurar que la docencia, la investigación, la difusión de la cultura y la extensión de los servicios guarden la vinculación necesaria; -----
- VI. Impulsar en sus programas académicos, los principios, valores y prácticas de la democracia, la justicia, la libertad, la igualdad, la solidaridad y el respeto a la dignidad humana; -----

- VII. Planear, organizar, programar, dirigir, ejecutar y evaluar periódicamente sus funciones sustantivas; -----
- VIII. Establecer los estudios de técnico de nivel medio, licenciatura, posgrado, así como diplomados, cursos de actualización y formación docente, cursos de actualización profesional y de educación continua que le permita su carácter de institución de educación superior; -----
- IX. Fomentar en los integrantes de la comunidad universitaria la actitud crítica, humanística, científica y el espíritu emprendedor y de participación;-----
- X. Establecer programas continuos y permanentes de actualización, mejoramiento y superación de su personal;-----
- XI. Administrar libremente su patrimonio, organizar eventos y ofrecer y prestar servicios a fin de incrementarlo, coordinándose con los sectores productivos del país y del extranjero; -----
- XII. Fomentar y apoyar la creación de asociaciones civiles, para incrementar su patrimonio; -----
- XIII. Realizar acciones conjuntas con asociaciones y organizaciones de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión de los servicios, a nivel nacional e internacional; -----
- XIV. Procurar que en el ejercicio de sus funciones sustantivas se establezca una estrecha vinculación con los diferentes sectores de la sociedad;-----
- XV. Organizar, autorizar y supervisar, de acuerdo con la reglamentación respectiva, el servicio social de estudiantes y pasantes; -----
- XVI. Otorgar grados académicos, expedir títulos de posgrado, de licenciatura, y de técnicos, cartas de pasante, certificados de estudio, diplomas y constancias, de acuerdo con sus respectivos planes y programas;-----
- XVII. Revalidar y reconocer estudios realizados en instituciones nacionales o extranjeras, de acuerdo con la reglamentación respectiva; -----
- XVIII. Incorporar y desincorporar a instituciones educativas de acuerdo con la reglamentación respectiva; -----
- XIX. Promover la participación de los padres de familia y egresados que coadyuven en el cumplimiento de los fines de la Universidad y en el financiamiento e integración de su patrimonio; -----
- XX. Otorgar grados de Doctor Honoris Causa, Maestro Emérito y reconocimientos a quienes se distingan por su trayectoria académica, científica, cultural o deportiva, o como benefactores de la Universidad; -----
- XXI. Expedir su propia reglamentación; y -----
- XXII. Todas las demás que le otorgue la presente ley y la reglamentación





Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

universitaria correspondiente.-----

Artículo 31.-----

III.- Fijar criterios de interpretación obligatoria de los Estatutos y Reglamentos Universitarios a petición del Consejo Universitario General o del Rector; -----

Artículo 65.- Las Juntas Académicas serán la autoridad máxima de cada Facultad o Instituto y estarán integradas por: -----

I. El Director de la Facultad o Instituto; -----

II. Los catedráticos, investigadores y técnicos académicos de la Facultad o Instituto que se encuentren desempeñando su función; -----

III. Un representante de los alumnos por cada grupo escolar existente; -----

IV. El representante alumno ante el Consejo Universitario General de cada Facultad o Instituto; -----

V. Los catedráticos de nivel de posgrado en las Facultades o Institutos en que se ofrezcan éstos; y -----

VI. El Secretario de la Facultad o quien realice esa función en los Institutos.-----

Artículo 66.- Son atribuciones de las Juntas Académicas; -----

I. Formular el proyecto de reglamento de la entidad académica correspondiente, sometiéndolo por conducto del Director, a la Comisión de Reglamentos del Consejo Universitario General, para su análisis y aprobación en su caso;-----

II. Proponer la terna para el nombramiento de Director; -----

III. Proponer medidas para lograr la excelencia académica; -----

IV. Presentar para su aprobación por conducto del Director, los proyectos de planes y programas de estudios; -----

V. Definir y aprobar en primera instancia las líneas prioritarias institucionales de investigación; -----

VI. Conocer los proyectos de investigación aprobados por el Consejo Técnico;

VII. Analizar, evaluar y dictaminar el estado que guardan los planes y programas de estudio vigentes; -----

VIII. Constituirse en comisiones para conocer y tramitar los asuntos de su competencia; -----

IX. Integrar academias por área de especialidad para el mejor cumplimiento de las atribuciones señaladas en los incisos anteriores;-----

X. Designar a los integrantes del Comité Editorial; -----

XI. Designar a los coordinadores de las academias preferentemente del personal de carrera de tiempo completo; -----

XII. Constituirse en tribunal de honor y justicia para conocer y sancionar las faltas graves de la autoridades, del personal académico y de los alumnos;-----

XIII. Presentar iniciativas para la mejor organización y funcionamiento de la institución; -----

XIV. Aprobar su programa de difusión de la cultura y extensión de los servicios de la Facultad o Instituto de que se trate; -----

XV. Invitar a sus sesiones a personas ajenas a la Junta, las cuales podrán participar con voz pero sin voto; y -----

XVI. Las demás que le otorgue la Legislación Universitaria.-----

DEL ESTATUTO GENERAL. -----

Artículo 92.- Son Centros aquellas entidades académicas que han sido creadas por Acuerdo del Rector y en él se dispondrá la naturaleza de sus funciones. -----

Artículo 93.- Los centros contarán con la estructura siguiente: -----

I. Órgano Consultivo Equivalente a Junta Académica; -----

II. Coordinador; y -----

III. Órgano Equivalente al Consejo Técnico. -----

Artículo 289. Las Juntas Académicas son autoridades universitarias de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica, siendo las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas, cuyas atribuciones se circunscriben a lo establecido en la legislación universitaria. - - -

Artículo 293. -----

I. Elegir a los representantes propietario y suplente ante el Consejo Universitario General, quienes lo serán también ante los Consejos Universitarios Regionales y ante las Comisiones Académicas por Área. Para ello, por separado y en términos de las fracciones VII, VIII, IX y X del Artículo 21 de la Ley Orgánica, los profesores e investigadores miembros de las Juntas Académicas designarán a sus representantes y los alumnos designarán a los suyos; -----

Artículo 336. -----

I. Conocer, observar y cumplir lo establecido en la legislación universitaria; y - - -

XX. Atender de inmediato los asuntos que les sean planteados o turnados, registrando constancia por escrito de tal atención; -----

DEL ESTATUTO DEL PERSONAL ACADÉMICO. -----

Artículo 194. -----

I. Participar en órganos colegiados de autoridad universitaria;-----

IV. ANÁLISIS DE LOS HECHOS CON RELACIÓN A LAS NORMAS. -----

a) Del escrito de queja fechado el día 20 de enero de 2021, se observa que el quejoso se refiere a hechos que constituyen antecedentes de los que son constitutivos de la queja. -----



De conformidad con lo previsto en el artículo 15 del Reglamento de la Defensoría, la queja deberá presentarse dentro del plazo de tres meses, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el hecho, que se considera violatorio, fue realizado o llevado a cabo.-----

En el caso que nos ocupa, los hechos contenidos en la queja y señalados como antecedentes por la parte quejosa, no pueden ser objeto de análisis toda vez que como se indica, ocurrieron durante los meses de marzo y abril del año 2020, habiendo transcurrido excesivamente el plazo señalado en el precepto legal antes señalado ya que el escrito de queja se presentó el día 20 de enero del año en curso, es decir, 2021.-----

Serán analizados los hechos narrados en el escrito de queja y que se dice ocurrieron a partir del día 20 de octubre del año 2020, por encontrarse ubicados dentro del plazo señalado por el numeral antes invocado.-----

b) En el escrito de queja, siguiendo el orden en que se relatan los hechos, se señala como hecho violatorio que los doctores Ribes Iñesta, Gómez Fuentes e Ibáñez Bernal, bloquearon y sabotearon una reunión del Núcleo Académico Básico del Doctorado en Ciencia del Comportamiento, al tiempo que planearon una reunión paralela a fin de influir de la toma de decisiones del citado cuerpo colegiado.-----

Si bien es cierto el quejoso afirma que los señalados como autores de éstos hechos, bloquearon y sabotearon una reunión del Núcleo Académico Básico de los estudios de doctorado que ofrece el Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, no señala en que consistieron estos actos de que se duele y en qué sentido pudieron haber influido o influyeron en la toma de decisiones del cuerpo colegiado. Tampoco se desprende que se le haya causado un agravio personal y directo que haya afectado sus derechos.-----

c) Sigue señalando el quejoso, que el bloqueo y sabotaje de una reunión del Núcleo Académico Básico, fue develado a partir de un equívoco en la comunicación electrónica por parte de los doctores Ribes Iñesta y Gómez Fuentes. Al ser develado el equívoco, el quejoso los invitó a "expresar e intercambiar opiniones de manera abierta" en una reunión del NAB, los doctores Ribes Iñesta y Carlos Ibáñez Bernal respondieron con agresividad, descalificaciones e insultos: [REDACTED] NABO favor, ya bájale, nosotros nos podemos reunir con quien queramos y cuando queramos, para lo que queramos, al igual que tú seguramente también lo haces y nadie te dice nada. Respeto para ser respetado, por favor."-----

Tomando en consideración que la palabra agresividad es la tendencia a actuar

o a responder violentamente; descalificaciones, significa desacreditar, desautorizar o incapacitar a alguien o algo e insultar consiste en ofender a alguien provocándolo e irritándolo con palabras y acciones, la expresión "ya bájale" de acuerdo con el contexto en que se profirió, según el contenido de la queja, tiene una connotación subjetiva que cada persona interpreta según su recta razón y sentir. Desde luego, esto significa que la Defensoría no está en condiciones de emitir pronunciamiento alguno respecto de cuestiones de tipo subjetivo que no se encuentren debidamente acreditadas a través de pruebas objetivas que permitan realizar una correcta valoración de este tipo de expresiones, de acuerdo al contexto en que se pronuncian.-----

En el resto del mensaje transcrito, no se aprecia se hayan utilizado palabras que denoten algún insulto, descalificación o agresividad.-----

d) En el hecho marcado con el número 3 de la queja, el quejoso dice que en fecha 14 de noviembre, como integrante de la Junta Académica remitió un oficio a la misma para expresar su preocupación por una serie de hechos acaecidos en reunión de fecha 9 de noviembre que podrían representar una violación a la vida institucional y gobernabilidad de su Centro de Estudios. Entre los hechos referidos en la carta destacan: **a)** la negativa de la mayoría de los integrantes de la JA, instigados por el Dr. Emilio Ribes Iñesta, a seguir la recomendación del Asesor Legal de la Secretaría Académica en relación con el debido proceso para la elección del Consejero Maestro, negativa que coartó el legítimo derecho del quejoso a ser designado Consejero suplente; **b)** el señalamiento de "soberanía de la JA" respecto de los reglamentos y estatutos de nuestra casa de estudios; **c)** el reiterado exhorto a fundar el procedimiento en la "costumbre", aun cuando ésta se contraponga al debido proceso. La respuesta al referido oficio, mediante correo electrónico de fecha 14 de noviembre por parte del Dr. Ribes fue, de nuevo, una descalificación y un insulto, faltando nuevamente a la Ley Orgánica en su artículo 11 y al Código de Ética. "El único comentario que se puede hacer, de modo impersonal para prevenir síndromes de victimización, es que la mendacidad y la ambición parecen ser inagotables".-----

Con relación a lo señalado en el inciso **a)**, es de observarse que los artículos 65 y 66 de la Ley Orgánica de la Universidad regulan las Juntas Académicas mismas que son la autoridad máxima de cada facultad o instituto. El artículo 93 Fracción I en relación con el 289 del Estatuto General, reitera lo señalado en la Ley Orgánica, ya que a su vez dispone que las Juntas Académicas son las máximas autoridades colegiadas de las entidades académicas. Tanto la Ley Orgánica como el Estatuto General, señalan las atribuciones que corresponde



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

ejercer a estos órganos colegiados. -----

De acuerdo con la normatividad que rige la integración y establece las atribuciones de las Juntas Académicas u Órganos Equivalentes, no existe ninguna disposición que las obligue a aceptar o seguir cualquier tipo de observación o sugerencia que provenga de personas que no sean integrantes de éste órgano colegiado. Con excepción de alguna de las atribuciones que corresponden a la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Universitario General.-----

En otro orden de ideas, debe señalarse que las Juntas Académicas u Órganos equivalentes, únicamente pueden ejercer las atribuciones que de manera expresa se les confiere tanto en la Ley Orgánica como en el Estatuto General, lo que se conoce como principio de legalidad; para el caso de ejercer atribuciones que la norma aplicable no les confiera de manera expresa, entonces el acto será ilegal. -----

Indica el quejoso, que la negativa de la Junta Académica a seguir la recomendación del Asesor Legal de la Secretaría Académica en relación con el debido proceso para la elección del Consejero Maestro, coartó su derecho a ser designado Consejero suplente. -----

Sobre este punto, debe precisarse que en efecto, el artículo 194 fracción I del Estatuto del Personal Académico señala el derecho que tienen a participar en órganos colegiados de autoridad universitaria y el diverso artículo 293 fracción I del Estatuto General, dispone que corresponde a la Junta Académica elegir a los representantes propietario y suplente ante el Consejo Universitario General.-

De acuerdo con estos preceptos normativos, todos los integrantes del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano son titulares de éste derecho, pero para ser electos como Consejeros titular o suplente, deben sujetarse al procedimiento que señale la Junta Académica. En consecuencia, la negativa de seguir la recomendación del Asesor Legal de la Secretaría Académica no causa ningún agravio al quejoso ni coarta su derecho a ser designado Consejero suplente. Con independencia a la resolución de la Junta Académica en el sentido de no seguir la recomendación aludida, ello no impide que el quejoso pueda ser propuesto como candidato para ser electo Consejero titular o suplente. -----

En el inciso **b)** relativo al señalamiento de "soberanía de la JA" respecto de las reglamentos y estatutos de nuestra casa de estudios, debe señalarse que el término "soberanía" en un sentido general, es aplicable para denominar al poder político supremo que corresponde a un Estado Independiente, de manera que

no le puede ser atribuido a una Junta Académica, tal como en este caso se hace. Se reitera que las atribuciones de estos órganos colegiados se encuentran señaladas tanto en la Ley Orgánica como en el Estatuto General, fundamentalmente, de manera que no pueden ejercer aquellas que expresamente no les sean conferidas, ya que de hacerlo, el acto estaría afectado de legalidad. -----

Respecto a lo expresado en el inciso c) se debe precisar que todos los actos que se encuentren regulados por una norma jurídica, legalmente no puede alegarse el uso de la "costumbre". Únicamente se puede acudir a la costumbre como fuente del derecho, en aquellos casos en que la ley expresamente remita a ésta, para la solución de alguna controversia. En el sistema jurídico mexicano, se señalan de manera expresa los casos en que la costumbre puede ser aplicada, pero únicamente porque la ley vigente te remite a ella y se debe respetar la costumbre a que alude el artículo 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en cuanto al reconocimiento del derecho consuetudinario indígena siempre que no se oponga a los preceptos constitucionales. -----

e) Se precisa en el escrito de queja, que en respuesta al referido oficio (el oficio de fecha 14 de noviembre) mediante correo electrónico de la misma fecha con copia a todos los integrantes de la JA, el Dr. Emilio Ribes nuevamente incurre en una descalificación y un insulto, faltando nuevamente a la Ley Orgánica en su artículo 11 y al Código de Ética. Sobre este punto se observa que no se precisó en qué consistió la descalificación que se dice ocurrió ni tampoco cuales fueron los insultos proferidos, constitutivos del agravio recibido por el quejoso. - -

f) Con fecha 20 de octubre, Emilio Ribes, en calidad de integrante de la Junta Académica y ante ésta, descalificó la participación en un seminario del quejoso y el cual coordino como investigador, por "falta de contención verbal y monopolio expositivo, cuestionando la dinámica establecida a partir de previo acuerdo con los doctorandos expositores. -----

g). El punto 7 del escrito de queja, contiene una serie de apreciaciones elaboradas por el quejoso, las cuales son respetables sin que esta Defensoría se pronuncie sobre lo dicho. -----

h) En el punto número 8 del escrito de queja, se señalan las manifestaciones vertidas por la Dra. Lizbeth Pulido Ávalos, que se observan como comentarios propios a través de los que expresa su punto de vista, y sobre los que esta Defensoría no emite pronunciamiento alguno, por respeto a su derechos a manifestar sus ideas, pensamientos, conforme a los lineamientos previstos en



el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.-----

i) Se indica en el punto número 9 del escrito de queja, que el día 23 de noviembre tuvo lugar el sabotaje de una reunión del Núcleo Académico Básico a la que convocó el quejoso, iniciada por el Dr. Emilio Ribes, secundada por la Dra. Lizbeth Pulido Ávalos y el Dr. Carlos Ibañez Bernal, a pesar de que éste último ya había confirmado su asistencia. La reunión se reprogramó a la fecha propuesta por el Dr. Ibáñez, el Dr. Ribes no asistió a la reunión.-----

El sabotaje constituye una oposición u obstrucción disimulada contra proyectos, órdenes, decisiones, ideas, etcétera. Es respetable la opinión del quejoso, vertida en este punto, relativa al "sabotaje de una convocatoria a reunión del Núcleo Académico Básico", sin embargo se observa, que no se aportó evidencia alguna que pruebe que, en efecto, se llevó a cabo una obstrucción disimulada para impedir la celebración de la aludida reunión y en que consistieron los actos de "sabotaje".-----

Por otra parte, debe señalarse que los Núcleos Académicos Básicos no se encuentran regulados en la normatividad universitaria en vigor, en la que se pudiera indicar, quienes los integran, como se constituyen, cuáles son sus atribuciones, entre otros aspectos, por lo tanto, no puede incurrirse en violación a una normatividad que no tiene existencia.-----

j) Las violaciones al Código de Ética universitario, no tienen como consecuencia la aplicación a través de algún procedimiento, de una sanción, dada la naturaleza de sus disposiciones. Desde luego los principios que subyacen al contenido normativo de éste Código, tienen como finalidad propiciar que los universitarios tengan una convivencia armónica, basada en el respeto que se deben con el fin de desarrollar sus actividades dentro de la pluralidad. No acatar estas normas puede ocasionar la afectación a los servicios educativos que ofrece la Universidad y de actualizarse algún tipo de comportamiento previsto como falta, sería susceptible de sanción conforme a la normatividad aplicable en la materia.-----

k) Con relación al informe recibido con fecha 2 de marzo del año en curso, presentado por los Doctores Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos y Daniel A. Gómez Fuentes, esta Defensoría respeta los puntos de vista y opiniones vertidas en el mismo, con relación a la interpretación particular que realizan sobre diversas disposiciones que forman parte de la normatividad universitaria.-----

Sobre lo señalado en el párrafo que antecede, no deja de observarse que conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 31 de la Ley Orgánica de

la Universidad, corresponde a la Comisión de Reglamentos fijar los criterios de interpretación obligatoria de los Estatutos y Reglamentos Universitarios y no a los integrantes de la comunidad universitaria. -----

Por otra parte, con relación a la respuesta sobre los hechos constitutivos de la queja, lo afirmado en el numeral 4 inciso e) segundo párrafo, en el que señalan expresamente: "Desde nuestra perspectiva, el quejoso está mintiendo deliberada y sucesivamente en cada uno de sus numerales, a menos que dicha expresión la haya emitido por ignorancia o malinterpretación de las leyes que nos rigen como comunidad universitaria". -----

Lo citado en el párrafo que antecede, constituye una falta al respeto que se deben entre sí los integrantes de la comunidad universitaria, pues así como los señalados como autores de los hechos, expusieron lo que a su interés convino, de la misma manera el quejoso, expuso una serie de hechos que desde su particular punto de vista, los consideró violatorios de la normatividad universitaria, mismos que fueron analizados en esta resolución y no por ello, se le deben atribuir las calidades de "mentiroso" o "ignorante", lo que desde luego, constituye una falta como ya quedó expuesto, la cual se encuentra regulada en la fracción V del artículo 201 del Estatuto del Personal Académico.-----

Las sanciones para las faltas antes señaladas, se encuentran previstas en el numeral 202 del Estatuto ya señalado y el procedimiento en el artículo 203 del mismo ordenamiento legal. -----

Ahora bien, toda vez que la Coordinadora del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano se encuentra legalmente impedida para efectuar el procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del personal Académico, en virtud de haber presentado queja ante esta Defensoría en contra de los aquí involucrados, de conformidad con lo señalado en los artículos 64 fracción XVI de la Ley Orgánica, 156,157,158 fracción XI, 336 fracciones I y XX del Estatuto General por las razones legalmente invocadas, el Director General de Investigaciones, deberá llevar a cabo el procedimiento antes citado. -----

I) Los hechos contenidos en el escrito de queja, se refieren al tiempo en que el quejoso se desempeñaba como Coordinador del Posgrado que ofrece el Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, perspectiva que se tomó en consideración al efectuar el análisis del escrito de queja, sin embargo, las categorías que se le imputan de "mentiroso e ignorante" se realizan a la persona y por esta razón, es que se actualiza la falta señalada.- Se debe dejar anotado, que en este caso, se trata de un asunto atípico, por las



Universidad Veracruzana



Defensoría de los Derechos Universitarios
Universidad Veracruzana

razones que a continuación se exponen: -----

La queja fue presentada por [REDACTED] cuando se desempeñaba como Coordinador del Doctorado en Ciencia del Comportamiento que ofrece el Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje Humano, en contra de integrantes del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica, previsto en el artículo 93 fracción I del Estatuto General; -----

Para el caso que nos ocupa, el procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, sería el aplicable y correspondería llevarlo a cabo a la Coordinadora del Centro de Estudios, quien a su vez, formuló queja en contra de los integrantes del Órgano Consultivo equivalente a Junta Académica, razón por la cual se encuentra legalmente impedida; -----

De acuerdo con lo expuesto y tomando en consideración que dicho Centro de Estudios fue adscrito a la Dirección General de Investigaciones como lo dispone su Acuerdo de Creación, con fundamento en lo señalado por el artículo 108 de la Ley Orgánica de la Universidad, aplicado por analogía, el Titular de la citada Dirección General, le corresponde instrumentar el procedimiento a que se refiere el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico, respetando la garantía de audiencia de cada una de las personas involucradas en los hechos.-----

Por lo antes expuesto y fundado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 321, 326, 330, 333 del Estatuto General; 3, 26, 27 y aplicables del Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, se resuelve:-----

----- **RECOMENDACIÓN Núm. 3/2021** -----

Primero.- De conformidad con lo analizado, fundado y razonado en el considerando cuarto de la presente recomendación, quedó debidamente probado que los hechos contenidos en el escrito de queja presentado ante esta Defensoría, no constituyen violación a la normatividad universitaria.-----

Segundo.- Se **recomienda** al Director General de Investigaciones, de conformidad con lo señalado por los artículos 156, 157, 158 fracción XI, 336 fracciones I y XX del Estatuto General y el Acuerdo Rectoral de fecha 24 de noviembre de 2011 relativo a la Creación del Centro de Estudios e Investigaciones en Conocimiento y Aprendizaje, iniciar el procedimiento previsto en el artículo 203 del Estatuto del Personal Académico en contra de las personas mencionadas en la presente resolución, por los hechos previstos en la fracción V del artículo 201 del Estatuto del Personal Académico, relativo a la falta de respeto que entre sí se deben los integrantes de la comunidad

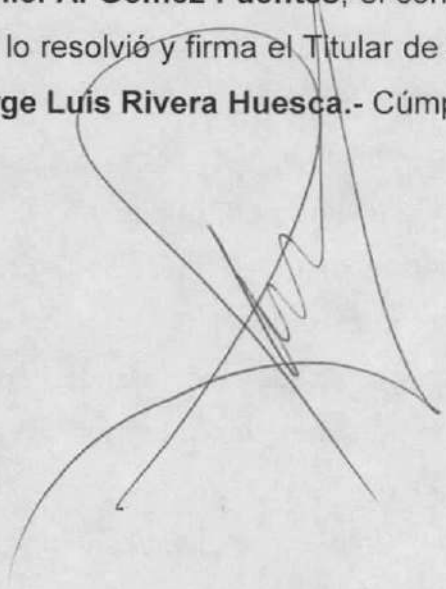
universitaria. -----

Tercero.- Notifíquese esta recomendación a: -----

a) Director General de Investigaciones, **Dr. Ángel Rafael Trigos Landa**, a quien se le hace saber que dispone del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de éste documento, para que manifieste su **aceptación** o **rechazo**; de ser aceptada, se le concede el plazo adicional de diez días hábiles para su cumplimiento. Para el caso de no aceptación, se le solicita funde y motive tal decisión.-----

b) Notifíquese al quejoso [REDACTED] así como a los Doctores **Emilio Ribes Iñesta, Carlos Ibáñez Bernal, Lizbeth Pulido Ávalos y Daniel A. Gómez Fuentes**, el contenido de la presente resolución.-----

Así lo resolvió y firma el Titular de la Defensoría de los Derechos Universitarios, **Jorge Luis Rivera Huesca.-** Cúmplase.-----



FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

2.- ELIMINADO El Número de personal, 1 párrafo de 1 renglón por ser considerado como información reservada de conformidad con el Artículo 68 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz, y con la Artículo, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

7.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

8.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

10.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad Artículos, 72 de la Ley 875 LTAIPEV; 3 Fracción X, 12, 13, 14 de la Ley 316 PDPPSOEV y Trigésimo Octavo Fracciones I y II, de los LGCDIEVP.

*"LTAIPEV: Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; PDPPSOEV: Ley 316 de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; LGCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas."